

**MAT: APRUEBA LAS BASES DEL SEGUNDO LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA LA SUSTENTABILIDAD AGROAMBIENTAL DE LOS SUELOS AGROPECUARIOS (SIRSD-S) AÑO 2025 REGION DE ANTOFAGASTA.**

**CALAMA, 23/ 04/ 2025**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0200-017495/2025**

**VISTOS:**

La Resolución N° 36/2024 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 20.412 que establece el Sistema de Incentivo para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 51 de fecha 14/04/2012 del Ministerio de Agricultura y su modificación; las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley N° 18.910 Orgánica de INDAP, modificada por la Ley N° 19.213 del 1993; que con fecha 11/03/2025 se celebró la sesión telemática del Comité Técnico Regional (CTR) Región de Antofagasta del Programa SIRSD-S, en donde se indican las fechas de concurso; la Ley N° 21.722 que asigna presupuesto a todo el sector público correspondiente al año 2025; lo dispuesto en la Resolución Exenta RA N° 166/1293/2024 de 26/07/2024 de la Dirección Nacional de INDAP, y,

**CONSIDERANDO:**

- Que, el sistema de incentivos para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios consiste en una bonificación estatal de los costos netos de las actividades bonificables consignadas y definidas en la Ley N° 20.412 y su reglamento contenido en el D.S. N° 51 de 2012 del Ministerio de Agricultura. Incentivo que además puede abarcar, en el caso de los pequeños productores agrícolas, los costos de la asistencia técnica destinada a apoyarlos en la elaboración y ejecución de sus planes de manejo.
- Que, el incentivo para la Sustentabilidad de los Suelos Agropecuarios se otorga por medio del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), mediante concursos públicos.
- Que, mediante la glosa N° 6 de la partida presupuestaria del Ministerio de Agricultura de la Ley 21.722 que otorga presupuesto al sector público para el año 2025, se prorrogó la Ley 20.412 hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Los concursos se administrarán descentralizadamente en cada región, por los Directores Regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario respecto de los pequeños productores agrícolas definidos en el artículo 13 de la ley N° 18.910, y por los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero para el resto de los productores. Los concursos podrán tener cobertura regional o provincial.
- Para efecto de lo anterior, los Directores Regionales del Instituto de Desarrollo Agropecuario y del Servicio Agrícola y Ganadero serán asesorados por un Comité Técnico Regional, integrado por personeros del sector público agropecuario y del sector privado relacionado con la actividad, Comité que será presidido por el Secretario Regional Ministerial de Agricultura respectivo.
- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 letra A del D.S. 51, los Comités Técnicos Regionales tendrán la facultad de proponer los criterios de focalización de los concursos, tales como cobertura geográfica, subprograma, práctica, tipo de suelo, zonas agroecológicas u otras relacionadas con el suelo.
- Que, de acuerdo a lo determinado por el Comité Técnico Regional, en su sesión del 11 de marzo de 2025, se acordó realizar un llamado regional, según las fechas mencionadas en las presentes bases

- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, la presente Dirección Regional de INDAP pone a disposición de los/as usuarios/as de la región de Antofagasta, las Bases Administrativas y Técnicas del Concurso Público Regional del instrumento denominado “Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S), año 2025”, el cual permite a los/as usuarios/as con orientación productiva de la Región de Antofagasta, acceder al Subprograma “Empleo de Métodos de Intervención del Suelo”.
- Que, la adjudicación de incentivos del presente concurso estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2025.

#### RESUELVO:

I.- **LLÁMESE** a Concurso Público del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios (SIRSD-S), año 2025, en conformidad a las siguientes Bases:

#### I.- FECHAS Y PLAZOS

Fecha de inicio de las postulaciones.	23 de abril del 2025
Fecha de cierre de recepción de las postulaciones.	30 de mayo de 2025, a las 12:00 hrs.
Fecha de publicación de los proyectos de preseleccionados.	27 de junio de 2025.
Periodo de reconsideración.	Desde el 30 de junio al 09 de julio de 2025.
Publicación de los resultados finales.	28 de julio de 2025

#### II.- OBJETIVO Y CARÁCTER DEL CONCURSO

- a. Cobertura del Concurso: Usuarios de INDAP de la Región de Antofagasta
- a. Focalización del Concurso: El concurso es de carácter regional, abierto a los usuarios INDAP, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases de concurso y en la ley 20.412.

#### PRÁCTICAS DE RECUPERACIÓN

- Subprograma: Empleo de Métodos de Intervención del Suelo, entre otros, rotación de cultivos orientados a evitar su pérdida, erosión y a favorecer su conservación.

#### Practicas

- Aplicación de guano no avícola (ton/ha)
- Aplicación de compost (aplicación de materia orgánica) (m3)
- Fraccionamiento de rastrojo (ha)
- Construcción de murete de piedras para terrazas de cultivo (m3)
- Construcción cerco tradicional (m. lineal)
- Construcción cerco tipo malla Ursus (m. lineal)
- Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos

Las personas interesadas podrán postular a incentivos respecto de las prácticas señaladas precedentemente, pero la suma total de la misma a nivel regional no podrá exceder las siguientes sumas:

- **160 UTM** dentro del año presupuestario, considerando el valor de la UTM al mes de febrero 2025.

En ese monto se entienden incluidos los valores de Asesoría Técnica para la elaboración de los Planes de Manejo y los valores de ejecución de las labores comprometidas en dichos planes, según los topes correspondientes establecidos en

las presentes Bases, como en el Decreto N° 24 de 2019, del Ministerio de Agricultura que fija los valores de las actividades que se bonificarán en el marco del Sistema de Incentivo para Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios y sus modificaciones.

### III.- ASESORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO

a.- El Monto máximo que se entregará como incentivo por la elaboración de cada plan de manejo será de **\$ 100.000.-** (cien mil pesos) a operadores Inscritos en el Registro Oficial INDAP-SAG.

En todo caso, los Montos de incentivo para la elaboración de planes de manejo no podrán exceder, en ningún caso, el **90%** del valor del incentivo solicitado a bonificar por las labores postuladas.

b.- Los planes de manejo deberán ser ingresados por el usuario postulante **en la Oficina de Partes de la Agencia de Área de INDAP, Calama**, ubicada en calle Bartolomé Vivar N° 1420, Calama, o en terreno al funcionario de INDAP habilitado para ello, previa coordinación con la Agencia de Área, quien estará sujeto a un calendario predefinido por la Agencia de Área Calama, que será informado a los usuarios oportunamente en forma directa y/o a través del medio que se determine para estos efectos.

En casos excepcionales se aceptará el ingreso de Planes de Manejo en la Oficina de Partes de la Agencia de Área de INDAP Calama por un tercero, siempre y cuando éste tenga la calidad de mandatario del usuario, pudiendo utilizarse el formato de Declaración Jurada Simple del anexo N°9 de estas Bases de Concurso. Documento donde se deberá identificar el mandatario con su nombre y RUT, informar la causal que le impidió al usuario mandante presentar personalmente su Plan de Manejo en las oficinas de INDAP y la firma del usuario.

**NOTA:** Cualquier duda o consulta relacionada con el presente concurso, y que diga relación con los procesos de postulación, evaluación (técnica o administrativa), documentación a presentar, interpretación de la normativa o de otra naturaleza relativa a las presentes Bases, deberá ser dirigida por escrito a la Unidad de Fomento de la Dirección Regional de INDAP, Antofagasta (correo electrónico: [valarcon@indap.cl](mailto:valarcon@indap.cl)), instancia que emitirá la correspondiente respuesta y/o aclaración.

**Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de aquellas situaciones que no estén contempladas en las presentes Bases, será aplicable lo establecido en la Ley N° 20.412, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 51 de fecha 14 de abril de 2012 del Ministerio de Agricultura y su modificación, el Decreto N° 24 del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de octubre 2019, según corresponda.**

### IV. DE LAS PRÁCTICAS

Una misma superficie sólo podrá ser favorecida por este Programa por una única vez, lo cual implica que las superficies beneficiadas en Concursos anteriores del Programa regidos por La Ley N° 20.412 de 2010 y el D.S. N° 51 del 2012 artículo N°5, quedarán excluidas para el presente Concurso, con la excepción de:

- a) Aquellas prácticas complementarias o bien cuando se trate de manejo de rastrojos, aplicación de guanos tratados, compost.
- b) Aquellas superficies afectadas por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad competente, o de emergencias calificadas por el INDAP de conformidad con la ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional respectivo.

En el presente concurso con el fin de extender el beneficio a una mayor cantidad de usuarios, sólo se podrá:

- a. postular a un plan de manejo por usuario(a), en la eventualidad de que se presente más de un plan de manejo por un mismo usuario(a), solo se considerará como postulado al presente concurso, el primer plan de manejo recepcionado,
- b. postular planes de manejo que consideren la ejecución de solamente una práctica.

Los montos máximos a bonificar se calcularán de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación, aplicados a los costos netos de cada labor señalada en la Tabla de Costos vigente del Programa al momento de su postulación al presente Concurso, y que forma parte integrante de las presentes Bases:

SUBPROGRAMAS ESPECÍFICOS	PORCENTAJE DE INCENTIVO
<p>Empleo de Métodos de Intervención del Suelo, entre otros Rotación de Cultivos, Orientados a Evitar su Pérdida y Erosión, y a Favorecer su Conservación.</p> <p>Prácticas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de guano no avícola(ton/ha)</li> <li>• Aplicación de compost (aplicación de materia orgánica) (m3)</li> <li>• Fraccionamiento de rastrojo (ha)</li> <li>• Construcción de murete de piedras para terrazas de cultivo (m3)</li> <li>• Construcción cerco tradicional (m. lineal)</li> <li>• Construcción cerco tipo malla Ursus (m. lineal)</li> </ul> <p>* <i>Por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional se podrá postular por segunda vez a prácticas no complementarias como lo son construcción de murete de piedras y Eliminación, limpieza o confinamiento de impedimentos físicos o químicos en la localidad de Caspana, comuna de Calama, considerando que fue afectada por lluvias estivales.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hasta el 90% de los Costos Netos, determinados en la Tabla Anual de Costos aplicable en la Región de Antofagasta.</li> <li>• <b>En el caso de que un usuario adjudique este beneficio en dos años consecutivos, solo podrá acceder hasta el 60% del costo neto del incentivo por parte de INDAP</b></li> </ul>

Nota: Se entiende por costo neto el valor del insumo sin IVA.

**Debe entenderse por PREDIO aquella superficie que se encuentra debidamente delimitada y/o inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.**

#### 1.- Fecha de Ejecución de las Labores

La fecha máxima para la ejecución de las labores a postular al presente Concurso, corresponde al **30 de octubre de 2025**.

En los casos en que, a esa fecha, el/la postulante beneficiado/a con incentivos del presente concurso no hubiese suscrito la respectiva "Declaración de Término de Labores", sin una justificación aprobada por INDAP o haber presentado oportunamente la renuncia a los mismos (según lo indicado en el numeral XIII de estas Bases), el monto adjudicado al plan de manejo respectivo podrá ser eventualmente reasignado por la institución, sin perjuicio de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral XVI de las presentes Bases.

En los casos que los beneficiarios con incentivos asignados en virtud del presente llamado que, por razones fundadas, requieran modificar las fechas de ejecución de las prácticas aprobadas, podrán ingresar una solicitud de autorización respectiva a la Oficina de Partes de la Agencia de Área de INDAP Calama, a más tardar 15 días hábiles antes de la fecha máxima de ejecución comprometida en el Plan de Manejo correspondiente.

#### V.- SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

**Personas naturales acreditadas como clientes de INDAP** a la fecha de la Evaluación de su postulación y **que sean propietarios(as), usufructuarios(as), arrendatarios(as), medieros(as) o comodatarios(as) de los suelos que propongan intervenir, al interior de los territorios comprendidos en los criterios de focalización del presente Llamado, individualizados en el punto II de estas Bases**, y que financien con recursos propios, créditos entregados por INDAP o terceros, el saldo del costo total de la(s) actividad(es) contenida(s) en el Plan de Manejo a postular que no sea cubierto por los incentivos económicos.

Para los efectos de lo dispuestos en estas Bases, tendrán también la calidad de propietarios(as) los(as) integrantes de las comunidades hereditarias, en proporción a su cuota hereditaria; los(as) integrantes de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del Ministerio de Agricultura de 1968, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta norma legal; los(as) integrantes de las comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253, por los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los derechos reales de uso en común que les correspondan en conformidad con esta ley; las Comunidades y Asociaciones Indígenas reconocidas por la Ley N° 19.253; el(la) cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a), aquellas personas que hayan obtenido la inscripción de la resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695, de 1979.

**No podrán postular superficies explotadas bajo ningún otro régimen de tenencia distinta a los mencionados anteriormente.**

## VI RESTRICCIONES SOBRE QUIENES PUEDEN POSTULAR

No podrán participar en este proceso todas aquellas personas naturales que al momento de postular sean funcionarios(as) del SAG, de INDAP, de ODEPA, de la Comisión Nacional de Riego o del Ministerio de Agricultura; o aquellos(as) trabajadores(as) dependientes del INIA, de la Fundación para la Innovación Agraria, de la Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro, del Centro de Información de Recursos Naturales, del Instituto Forestal, de CONAF; o aquellos(as) trabajadores(as) contratados(as) a Honorarios por cualquiera de las entidades antes mencionadas, manteniéndose esta prohibición hasta por un periodo de seis meses después de haberse desvinculado de las instituciones antes mencionadas.

## VII. REQUISITOS DE POSTULACIÓN

En forma previa a la presentación del Plan de Manejo, el usuario tiene que tener la superficie a postular debidamente registrada en INDAP. En caso de no contar con lo anterior, deberá presentar en la Agencia de Área Calama de INDAP, la documentación que respalda la tenencia del predio a postular, ya sea de manera presencial, representado por un tercero, o a través de la página web de INDAP ([www.indap.cl](http://www.indap.cl)), sección "Trámites Declarados" / "Trámites online", ingresando el número de RUT y Clave Única del Postulante, otorgada por el Servicio de Registro Civil e Identificación para el acceso a todos los servicios públicos.

Para formalizar su postulación al presente Concurso, el (la) postulante admisible deberá presentar por cada predio que se postule, en una carpeta independiente, los siguientes antecedentes (considerando obligatoriamente la **Pauta** señalada en **Anexo N°5** de las presentes Bases):

- 1. El formato final del Plan de Manejo emitido por el Sistema Informático del Programa (<http://suelos.indap.cl>), con las firmas en las secciones correspondientes del Operador(a) acreditado responsable de la formulación y por el agricultor interesado, en el que se precise:**
  - a. La dirección, teléfono y correo electrónico del (la) interesado(a), estos dos últimos si los tuviere, acompañado de la documentación que proceda, conforme a lo que se señala más adelante.
  - b. El nombre y ubicación de la superficie o superficies de uso agropecuario del o de los predios que se beneficiarán con el Programa, indicando las coordenadas georeferenciadas (vértices y deslindes) de cada potrero bajo el Plan de Manejo; esta determinación se hará según coordenadas UTM WGS 84.
  - c. Indicación de la(s) práctica(s) y/o labor(es) que efectuará el(a) interesado(a) y de la(s) actividad(es) a ejecutar; arriba
  - d. Superficie de uso agropecuario del predio y superficie objeto del Plan de Manejo.
  - e. Plazo de ejecución del Plan de Manejo.
  - f. Etapas anuales en que se cumplirá el Plan de Manejo: fecha de inicio (no anterior al 01 de enero de 2025 y de término de las prácticas y/o labores no posteriores al 30 de octubre de 2025, en Planes de Manejo a ejecutar dentro del año calendario). Sólo en los casos en que sea técnicamente necesaria su ejecución podrá efectuarse en más de una temporada, lo que deberá estar justificado fundadamente en el Informe Técnico. El plazo de ejecución de un Plan de Manejo podrá ser de hasta tres años calendario, salvo cuando se trate de prácticas agroambientales, en las cuales este plazo podrá ser de hasta cinco años calendario. Con todo, el plazo de ejecución de los Planes de Manejo, no podrán exceder del plazo de vigencia para el Programa establecido en la Ley N° 20.412. En todo caso, los Planes de Manejo de más de un año serán financiados en la medida de que existan los recursos presupuestarios disponibles en los años posteriores.
  - g. Los arrendatarios(as), comodatarios(as), usufructuarios(as) y medieros(as), los Planes de Manejo deberán contener la superficie de uso agropecuario bajo arriendo, comodato, usufructo, mediería que se está postulando, según sea el caso.
  - h. La capacidad de Uso de Suelo de la superficie bajo Plan de Manejo.
  - i. Certificado de Avalúo Fiscal (en original o fotocopia) de la/las propiedad(es) postulada(s) con indicación de la Clasificación del Uso de Suelo emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII). En este sentido no se tendrá en consideración la vigencia de dicho documento, pudiendo aceptarse documentos correspondientes a semestres anteriores al de la postulación. Ante inconsistencias respecto a la Capacidad de Uso de Suelo u otros antecedentes informados en el certificado de avalúo fiscal emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII), respecto a la informada por operador que formula el Plan de Manejo, o indicada en la documentación de acreditación de terrenos respectiva, prevalecerá siempre lo indicado en estos últimos, por sobre la señalada en el Certificado de Avalúo Fiscal.

En este sentido, respecto a los suelos clasificados por el Servicio de Impuestos Internos como clase VIII y que actualmente tengan uso agropecuario, podrán ser objeto de los beneficios de este Programa, siempre que se incorpore en el Informe Técnico de la postulación, una justificación del operador referida a que la superficie a intervenir es susceptible de uso agropecuario.

Si existiesen títulos de dominio que no posean Rol de Avalúo al momento de la postulación, se debe presentar un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos (SII), donde se acredite que no existen propiedades asociadas al RUT del o la postulante.

j. Cuando corresponda indicar:

- El costo de la elaboración del Plan de Manejo (incluido el Informe Técnico).
- El aporte financiero adicional que se decida realizar y que le permite al usuario solicitar un porcentaje de bonificación inferior al máximo establecido en las presentes Bases.
- Declaración respecto a que el postulante se sujeta a lo establecido en la Ley N° 4.601, sobre Caza y su Reglamento, especialmente a la prohibición de levantar nidos, destruir madrigueras y recolectar huevos y crías en los términos que esa misma Ley y su reglamento señalan.

*Tanto el plan de manejo ingresado en el sistema <http://suelos.indap.cl>, como el ingresado en la Oficina de Partes de la Agencia de Área de INDAP o entregado al funcionario habilitado para tales efectos, deben ser iguales, de lo contrario el plan de manejo será rechazado.*

## **2. Fotocopia de cédula de identidad del (la) Postulante.**

## **3. Informe Técnico**

- a. Debe estar firmado por el (la) Operador(a) responsable de la formulación y la persona interesada.
- b. Que contenga una justificación de la labor propuesta y su pertinencia técnica, entendida esta como la cualidad del Plan de Manejo de ser técnica, ambiental y económicamente factible de ejecutar, en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad; coherente con los fines de la explotación agrícola del(la) usuario(a).
- c. Que indique las recomendaciones que debe implementar el(la) agricultor(a) respecto de las prácticas del Programa señaladas en el Plan de Manejo todo respecto al logro de los objetivos del Programa a desarrollar.
- d. Que se informe, cuando corresponda, la fecha de aplicación de guano o compost.
- e. Que contenga la información referida por el subprograma y prácticas que se indican en el punto II y IV de las presentes Bases.
- f. Que fundamente el tipo de labores en base a la clasificación de uso de suelos.
- g. Que el Informe Técnico relativo a las labores postuladas se ajuste en lo que corresponda, a las recomendaciones y a la propuesta de Plan de Manejo Integrado Anual de la Maleza Mostaza Negra elaborados por INIA, que se indican en Anexo 7.
- h. Que incluya como parte inicial del informe técnico fotografía general, que dé cuenta del estado actual del predio, así como antecedentes para evaluaciones futuras del predio.
- i. Que las recomendaciones realizadas por el operador sean pertinentes, con un análisis realizado para cada caso (terreno a intervenir), lo cual debe ser justificado adjuntando una fotografía que respalde dichas recomendaciones (ej: deficiencias de nutrientes detectadas en hojas o condiciones de las plantas, suelo compactado, color de estratas del suelo, calicatas, análisis estructurales, etc.)
- j. Las labores anexas a las prácticas realizadas como por ejemplo manejos culturales (nivelación, arado, preparación de suelo, etc.) deberán ser justificadas de acuerdo a las fechas definidas para cada cultivo, localidad, tipo de práctica.

**4. Un croquis de la ubicación de los potreros y del predio a intervenir**, en el Plan de Manejo postulado, con indicación georeferenciada de sus respectivos vértices o deslindes, determinadas según coordenadas UTM WGS 84. Se deberá presentar el croquis en función de la aplicación informática "google earth" con la imagen satelital más cercana a la fecha de concurso, para ubicar correctamente el predio y las coordenadas geográficas, confeccionado conforme a formato y diseño tipo indicado en Anexo 5.

**5. Un croquis con referencias explícitas y caminos de acceso al predio en la localidad.** Se deberá presentar el croquis en función de la aplicación informática "google earth", para ubicar correctamente el predio y las coordenadas geográficas, confeccionado conforme a formato y diseño tipo indicado en Anexo 5.

**6. Declaración Jurada Simple**, de acuerdo a formato emitido por el sistema <http://suelos.indap.cl>, indicando que son efectivos todos los antecedentes acompañados; y donde el (la) postulante se compromete a asumir el pago de la diferencia del costo de las prácticas objeto de incentivos no cubierto por el Programa y de conservar el o los documentos que respalden el pago de esta diferencia en caso de fiscalización; en segundo lugar declarar que conoce la Ley, el Reglamento del Programa y las Bases de este Concurso, indicando en los casos que corresponda los siguientes

antecedentes:

- No haber variado la situación jurídica del predio correspondiente al año anterior (según Declaración Jurada Tipo indicada en Anexo N°1)
- Que la bonificación será utilizada con fines productivos
- Que el predio postulado, no tiene un Plan de Manejo pendiente ante el SAG.
- En caso de presentar dos predios a un mismo concurso, establecer el orden de prioridad de dichos predios.

**7. Una Carta-compromiso del(la) agricultor(a)al Estado y** de acuerdo a formato emitido por el sistema <http://suelos.indap.cl>, para garantizar los niveles mínimos técnicos que se hayan alcanzado en las prácticas de Recuperación, y para la ejecución de aquellas prácticas Agroambientales cuya ejecución implique un mayor costo o una disminución de renta del agricultor.

**8. Antecedentes que acrediten el régimen de tenencia de la superficie por la cual postula** *(no será necesaria la presentación de estos antecedentes en aquellos casos en que la documentación de la superficie postulada se encuentre en INDAP, como parte de antecedentes de Proyectos de otros Instrumentos financiados en el año 2024, siempre que éstos no tengan una antigüedad mayor a 180 días desde la fecha de postulación):*

a. Los propietarios: deben presentar la documentación donde se acredite su Derecho o Título de propiedad del terreno (Fotocopia Simple de la Inscripción del Dominio Vigente en el Conservador de Bienes Raíces, o Certificado de Dominio vigente, con una antigüedad **no mayor a 180 días corridos**, anteriores a la fecha de postulación cuando se postula por primera vez). En caso que la superficie haya sido beneficiada a través de algún Concurso anterior de éste programa, el postulante podrá presentar en lugar de lo anterior, una **Declaración Jurada Simple** que indique que no ha variado la situación jurídica actual del predio a postular al Concurso SIRSD-S del año en curso, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo 1** de las presentes bases.

b. Los integrantes de Comunidades y Asociaciones Indígenas regidas por la Ley N° 19.253, deben presentar un certificado extendido por la Comunidad Indígena o por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), según corresponda, que acredite los goces individuales de los terrenos que posean en común y por los Derechos Reales de Uso en Común que les correspondan en conformidad con la Ley, conforme al formato establecido en **ANEXO 2** de las presentes bases. En los sistemas informáticos de INDAP este tipo de régimen de tenencia corresponde a la de propietario.

c. Los comuneros(as) por Sucesión Hereditaria, deben presentar copia del auto de posesión efectiva y de la inscripción especial de herencia o copia del certificado de posesión efectiva otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación inscrito en el Registro de Propiedad en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, respecto del predio objeto del subsidio, ambos documentos deberán tener una **certificación de vigencia no mayor a 180 días corridos anteriores a la fecha de postulación.**

d. Las personas naturales, que hayan obtenido la inscripción de la Resolución que les otorgó la posesión regular del predio en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, deberán entregar el certificado extendido por el Ministerio de Bienes Nacionales.

e. Los usufructuarios, deberán entregar: copia de la inscripción de dominio o de la inscripción del usufructo, en su caso, sobre el predio que se beneficiará, con **certificado de vigencia, no superior a 180 días desde la fecha que es extendido este documento hasta que es presentado junto con el Plan de Manejo en la Agencia de Área Calama.** De haber postulado antes, bastará la declaración de no haber variado la situación del predio a postular, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo 1** de las presentes bases, además de la autorización que para estos efectos otorgue el propietario, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto del presente concurso y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

f. Los arrendatarios(as), deberán entregar copia del respectivo contrato de arrendamiento, el que deberá cumplir con:

- Lo establecido en el artículo 20° del D.L. N°51 de 2012 y sus modificaciones.
- Tener una antigüedad no inferior a un año respecto a la fecha de postulación del presente concurso
- Tener una vigencia no inferior a la fecha de término de labores comprometidas en el Plan de Manejo presentado.
- Autorización del o la propietario(a), firmada ante Notario u otro Ministro de Fe, a que el (la) arrendatario (a) postule el terreno en arriendo al Programa SIRSD-S. Esta autorización implicará la renuncia automática del propietario a postular al Programa indicado durante el año 2025, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.
- En el caso postulantes que hayan suscrito contratos con el Ministerio de Bienes Nacionales, se exigirá la copia simple de la Resolución que aprobó el contrato de arrendamiento (no aplicándose en estos casos lo exigido en el artículo 20° del D.L. N°51 de 2012 y sus modificaciones, ni la Autorización del o la propietario(a) antes señalada).

g. Los comodatarios(as), deberán entregar: copia del respectivo contrato, el que deberá cumplir con:

- Una antigüedad no inferior a un año de la fecha de postulación al presente concurso.
- Tener una vigencia no inferior a la del Plan de Manejo presentado.
- Autorización del propietario(a), firmada ante Notario u otro Ministro de Fe, a que el (la) comodatario (a) postule el terreno en comodato al Programa SIRSD-S. Esta autorización implicará la renuncia automática del propietario a postular al Programa indicado durante el año 2025 y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

h. Los medieros(as), deberán entregar fotocopia del respectivo contrato de medianería con

- Una antigüedad no inferior a un año respecto de la fecha de postulación,
- señalando la superficie afecta.
- Una autorización del cedente para acogerse al beneficio, firmada ante Notario Público u Oficial del Registro Civil. La autorización que para estos efectos otorgue el o la cedente, importará la renuncia del mismo a los beneficios del Programa, para ese predio, respecto al concurso en el cual incide la autorización, y por el tiempo que dure el Plan de Manejo que se apruebe.

i. En el caso del o la cónyuge que explote el predio de su cónyuge propietario(a): deberá presentar :

- certificado de matrimonio vigente.
- tratándose de la primera postulación, fotocopia simple de la inscripción de dominio o de la copia autorizada de inscripción de usufructo en el conservador de bienes raíces.
- En el caso existir postulaciones anteriores sólo debe presentar declaración que no ha variado la situación del predio a que se refiere el numeral sexto del artículo 19 del Reglamento del programa vigente, de acuerdo al formato establecido en el **Anexo 1** de las presentes bases.

### **9. Declaración Jurada Simple sobre cumplimiento de itinerario de labores y recomendaciones indicadas en Informe Técnico**, suscrita por el (la) postulante, de acuerdo a formato indicado en Anexo 8.

Los antecedentes arriba señalados deben ser ingresados en forma directa, o excepcionalmente a través de un tercero respaldado por mandato o Declaración Simple (anexo N°9), hasta la fecha y hora de cierre del presente concurso indicada en el punto I de las presentes Bases, en la Oficina de Partes de la Agencia de Área de INDAP Calama, ubicada en calle Bartolomé Vivar N°1420, o a un Funcionario de INDAP habilitado, que acudirá a terreno para dicho fin.

Sólo las postulaciones ingresadas oportunamente en la Oficina de Partes de la Agencia de Área de INDAP Calama o entregadas al funcionario habilitado para ello en terreno, **y que cuenten con todos y cada uno de los documentos de postulación debidamente firmados por el postulante y operador**, según corresponda, pasarán a la etapa de Evaluación administrativa y técnica.

### **NO SE HARÁ DEVOLUCIÓN POR INDAP DE LA DOCUMENTACIÓN INGRESADA COMO PARTE DE LAS POSTULACIONES AL PRESENTE CONCURSO.**

Los Planes de Manejo deberán ser confeccionados por operadores(as) acreditados(as) ante el SAG o INDAP, quienes asumirán la responsabilidad de los contenidos técnicos de los mismos, asegurando la sustentabilidad medioambiental del recurso suelo.

Tienen la calidad de operadores acreditados, las personas naturales o jurídicas que se encuentren con su inscripción vigente en el Registro de Operadores de INDAP y SAG, indistintamente.

Para los efectos de la postulación, el/la postulante deberá recurrir a los Listados de Operadores(as) acreditados(as) que estarán disponibles en la Oficina Regional de INDAP, Antofagasta. El o la postulante deberá sobre la base de los antecedentes de cada uno de los(as) Operadores(as) escoger a uno(a) u a otro(a). La selección del o la Operador(a) es una decisión personal del pequeño productor(a) agrícola y la relación que establezca con el(la) Operador(a) corresponderá a un contrato privado, respecto al cual el INDAP no tiene tuición alguna.

El (la) postulante podrá mandar a INDAP para pagar directamente a los (as) Operadores(as) acreditados(as) respectivos, el incentivo adjudicado correspondiente por concepto de elaboración, y/o ejecución del (los) Plan (es) de Manejo financiado (s) mediante el presente Concurso, utilizando para ello el formato indicado en el **Anexo 6**.

## **VIII.- REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLANES DE MANEJO**

Una vez cerrado el Concurso se procederá en base a las siguientes etapas:

**A. Admisibilidad Administrativa de los Planes de Manejo:** consiste en la revisión inicial de:

- La acreditación de la condición vigente de cliente de INDAP del (la) postulante.
- La documentación y otros antecedentes administrativos que acompañan la postulación, debidamente **firmados por el postulante y operador**, según corresponda
- Presentar todos los requisitos de postulación consignados en las presentes bases, conforme a los formatos indicados en las mismas.

Para lo cual INDAP designará la Comisión Revisora correspondiente, la que funcionará en el lugar que éste designe. La falta de cualquier documento o antecedente en esta etapa del Concurso, significará la exclusión inmediata de la postulación ingresada, NO PROCEDIENDO en estos casos LA RECONSIDERACIÓN DE LA POSTULACIÓN, ya que sólo serán objeto de esta los casos consignados en el Punto XI "Reconsideración", del presente Llamado

**B. Evaluación Técnica de los Planes de Manejo:** consiste en la revisión posterior donde sólo ingresan los Planes de Manejo considerados admisibles administrativamente por la Comisión antes nombrada. Esto con el objetivo de evaluarlos con las variables de selección que orienten un **Plan de Manejo Técnico, ambiental y económicamente factible de ejecutar en cuanto a su oportunidad, costo, implementación y sustentabilidad.**

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos Planes de Manejo susceptibles de ser eventualmente apelados en cuanto a su admisibilidad administrativa, en virtud de las causales consignadas en el Punto XI "Reconsideración", del presente Llamado, también deberán ser evaluados técnicamente, con el objeto de que se registren las eventuales observaciones técnicas respectivas, conjuntamente con las administrativas susceptibles de apelar.

Las variables a considerar en la evaluación de esta pertinencia técnica, serán:

- B.1. Características y Clasificación del Suelo a intervenir.
- B.2. Diagnostico/antecedentes del Cultivo presente y/o a implementar.
- B.3. Itinerario de las Labores a realizar.
- B.4. Uso y concepto de las Prácticas a bonificar, fundamentando adecuadamente el tipo de labores en base a la clasificación de uso de suelos. **No se aceptarán Informes Técnicos que contengan recomendaciones no vinculadas directamente con las Prácticas a bonificar, con excepción a aquellas establecidas en Anexo N°7.**
- B.5. Georeferenciación requerida según Polígono.
- B.6. Pertinencia Agroambiental de las Labores.
- B.7. Coherencia matemática del Plan de Manejo v/s Tabla de Costos. En este sentido no se aceptará ningún valor que, por aproximación, supere el monto máximo a bonificar según labor y superficie, de acuerdo a tabla de costos vigente.
- B.8. Aplicabilidad del Croquis para la correcta ubicación del predio y sus Potreros, utilizando la aplicación informática google earth.
- B.9. El monto de los honorarios del Operador coherente con lo establecido en las presentes bases.

**Nota:** Las variables señaladas anteriormente, deberán ser evaluadas positivamente para validar la aprobación técnica del Plan de Manejo postulado. La ponderación o valoración de los criterios para evaluar el cumplimiento de cada una de estas variables es atribución exclusiva de INDAP.

**C. Asignación del Puntaje definitivo al Plan de Manejo:** Finalmente y sólo para aquellos Planes que hayan sido aprobados positivamente en cuanto a ambas evaluaciones, mencionadas anteriormente, se les aplicará según lo determina el Reglamento y se consigna en estas Bases un Puntaje entregado por el Sistema Informático del Programa SIRSD-S, el cual entregará finalmente su orden de prioridad y donde los criterios a considerar serán:

- a.- Aporte Financiero.
- b.- Porcentaje de superficie con Conservación de Suelos.

## IX.- CÁLCULO DE PUNTAJE

**a) Aporte Financiero:** es el aporte adicional que permite solicitar un porcentaje de incentivo inferior al establecido en las Bases del presente Concurso, expresado en porcentaje del costo total neto de la práctica postulada, al Plan de Manejo que proponga el mayor valor de proporción del aporte financiero, se le otorgará en la calificación un **Puntaje Máximo de 400 puntos** y a continuación se ubicarán el resto de los Planes de Manejo en forma decreciente según la proporción de su aporte, estableciéndose como **Puntaje Mínimo de este criterio los 50 puntos.**

**b) Porcentaje de Superficie con Conservación de Suelos:** corresponde a la proporción de superficie con conservación de suelos postulada en el Plan de Manejo, respecto del total de superficie de uso agropecuario del predio. El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de esta variable se le asignará **el Puntaje Máximo que corresponde a 600 puntos** y el resto de los Planes de Manejo se ordenarán a continuación de éste en forma decreciente según sus valores proporcionales, estableciéndose como **Puntaje Mínimo de este criterio los 200 puntos.**

**c) Costo por Há: 100 puntos.**

El Plan de Manejo que contemple el mayor valor de criterios asociados a las propiedades del suelo definidas anteriormente, tendrá el puntaje máximo y a continuación se ordenarán el resto de los Planes de Manejo en forma decreciente según sus valores proporcionales, estableciéndose como Puntaje Mínimo los 250 puntos.

El puntaje obtenido por cada postulante, correspondiente a los criterios indicados precedentemente, será calculado automáticamente por el Sistema Informático del Programa.

El puntaje final del postulante será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección antes mencionados (a, b y c).

## 1. Fórmulas de Cálculo.

Los puntajes de los criterios de selección, respecto de cada Plan de Manejo, se obtendrán aplicando las siguientes fórmulas:

a. Cuando el puntaje es directamente proporcional a la variable con la cual se calcula, esto es, a mayor valor de la variable implica mayor puntaje:

$$P1 = \frac{V1 \times P \max}{V \max}$$

b. Cuando el puntaje es inversamente proporcional a la variable con la cual se calcula, esto es, a mayor valor de la variable implica menor puntaje:

$$P1 = \frac{P \max \times (Nd - V1)}{Nd - V \min}$$

Para los efectos de la aplicación de las formulas señaladas precedentemente, se entenderá por:

- P1 = Puntaje del plan de manejo que se esté ponderando, de acuerdo al criterio de selección correspondiente.
- V1 = Valor del criterio de selección correspondiente con el que el Plan de Manejo se presenta al concurso.
- Vmax= Valor máximo del criterio de selección según corresponda en el total de Planes de Manejo que postulan al Concurso, esto es, al obtenido por el mejor Plan de Manejo en esa variable.
- Vmin= Valor mínimo del criterio de selección según corresponda en el total de Planes de Manejo que postulan al Concurso.
- Pmax= Puntaje máximo de los criterios de selección según corresponda, de acuerdo a lo establecido en las bases del presente concurso.
- Nd= Nivel mínimo técnico.

El puntaje total del Plan de Manejo postulado será la suma de los puntajes parciales obtenidos en cada uno de los criterios de selección señalados en este artículo, según corresponda.

## **X.- SELECCION DE ADJUDICATARIOS(AS) DE INCENTIVOS**

Una vez aplicadas las variables señaladas precedentemente, los Planes de Manejo se preseleccionarán de la siguiente manera:

a. En primer término, los Planes de Manejo de predios que no hayan obtenido incentivos del Programa, prefiriendo a aquellos elaborados bajo criterios de ampliación de cobertura hacia suelos degradados que no hayan tenido acceso anterior, reiterado y sistemático a los incentivos que establece la Ley N° 20.412.

b. A continuación, se formará un segundo grupo integrado por los Planes de Manejo de predios que hayan obtenido incentivos desde una hasta tres oportunidades.

c. Por último, se formará un tercer grupo con los Planes de Manejo de predios que hayan obtenido el incentivo por más de tres oportunidades.

d. Se establecerá el año 2010 como año de inicio para el cálculo del número de oportunidades en que un mismo predio ha obtenido el incentivo.

e. En los casos en que un agricultor presente Planes de Manejo por predios diferentes en el presente concurso, el predio no priorizado pasará a formar parte del grupo inmediatamente siguiente al del predio priorizado, salvo que le corresponda formar parte del tercer grupo.

f. Dentro de cada grupo, así formado, los Planes de Manejo se ordenarán en forma decreciente de acuerdo con el puntaje que hayan obtenido.

g. Resultarán preseleccionados, en primer término, los Planes de Manejo que correspondan al primero de los grupos antes indicados, de acuerdo al orden de prelación dado por el puntaje alcanzado y cuyas peticiones de incentivos queden totalmente cubiertas con los fondos disponibles para este concurso

h. Si el último Plan de Manejo seleccionado no alcanzará a ser totalmente financiado con los fondos disponibles para este concurso, será el(la) agricultor(a) quien decidirá hacer o no efectiva la asignación de los recursos disponibles para la implementación de su Plan de Manejo seleccionado, obligándose a la totalidad del mismo.

i. Si después de cubiertos todos los Planes de Manejo indicados en la letra anterior quedare un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, aquellos que correspondan al segundo de los grupos antes aludidos.

j. Si aún después de cubiertos todos los Planes de Manejo del segundo grupo quedare nuevamente un remanente, se preseleccionarán, en igual forma, todos aquellos que correspondan al tercer grupo.

k. Si en esta preselección, dos o más Planes de Manejo igualaren puntaje y por razones presupuestarias no pudieren ser todos aprobados, se preferirán los Planes de Recuperación por sobre los de Mantención si los hubiese. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación entre ellos lo definirá la condición de mujer de la postulante o de integrante de comunidades indígenas, con preponderancia de esta última condición sobre la primera. Si aun así se mantuviere el empate, el orden de prelación lo definirá el Director Regional respectivo, con opinión del CTR.

l. Una vez efectuada la preselección, el(la) Director(a) Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario pondrá en conocimiento público este hecho por medio de un aviso publicado en un diario de circulación regional. Además, la nómina de beneficiarios(as) preseleccionados(as) estará disponible en las Agencias de Área, en la Dirección Regional, como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl), para ser consultadas por los postulantes.

## XI. RECONSIDERACIÓN

Aquellos(as) postulantes que se consideren perjudicados(as) en el proceso de preselección para la obtención de incentivos, podrán solicitar, dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde el primer día hábil posterior a la fecha de la publicación de la lista de preseleccionados, la reconsideración de su situación **ante el Jefe de Área de INDAP, Calama**, adjuntando a dicha solicitud los antecedentes que fundamenten su petición, quien se pronunciará sobre la reconsideración dentro del plazo indicado en las presentes Bases.

En tanto no se resuelvan las reconsideraciones, no se entenderá firme la lista de preseleccionados.

Podrán acogerse como causales de reconsideración todos aquellos aspectos de carácter formal, técnico y administrativo, siempre y cuando no tengan incidencia en las variables que otorgan puntaje a la postulación.

En conformidad con lo anterior, los actos susceptibles a reconsideración podrán ser los siguientes:

- a. Falta de firma en los documentos que debe firmar el agricultor, excepto el Plan de Manejo y el Informe Técnico.
- b. Actualización y reemplazo de documentos, con excepción de los Planes de Manejo y los Informes Técnicos.
- c. Reimpresión debidamente suscrita por el postulante y el operador, del Plan de Manejo emitido por el sistema (<http://suelos.indap.cl>), en aquellas situaciones en que, aun cuando la postulación hubiese sido oportuna y debidamente firmada por el Operador y el Postulante e ingresada a Concurso, erróneamente se presente en la postulación original dicho antecedente con alguna leyenda que indique que el documento corresponde a una copia "no oficial". Para validar el ingreso durante el período de reconsideración de este tipo de antecedente, no debe existir diferencia en el contenido de la información indicada en el mismo, respecto a la ingresada originalmente a Concurso.

Los actos antes mencionados son de carácter enunciativo y no taxativo, correspondiendo a la Dirección Regional de INDAP calificar la eventual pertinencia de alguna reconsideración, ante situaciones distintas a las arriba indicadas.

**Se hace presente que la reconsideración no implica la posibilidad de incorporar nuevos antecedentes o documentos, tan sólo la actualización o reemplazo de los presentados en su momento cuando corresponda, con las excepciones señaladas anteriormente.**

De acuerdo a lo anterior, aquel plan de manejo que carezca de documentación relevante, entendiéndose por tal la falta de informe técnico o parte de este o que sea presentado sin firma del operador y/o agricultor, formulario único de postulación y la falta del plan de manejo serán excluidos del presente concurso sin derecho a reconsideración.

Si en el presente concurso todos(as) los(as) postulantes hubieren quedado preseleccionados(as), no procederá lo señalado en los párrafos anteriores.

## XII. PLANES DE MANEJO PRESELECCIONADOS Y SELECCIONADOS.

Se entenderán por Planes de Manejo preseleccionados todos aquellos que, reuniendo las condiciones precedentemente descritas y resueltas las reconsideraciones, sean informados como tales a través de la Agencia de Área de INDAP Calama.

Una vez transcurrido el plazo de reconsideración y definidas estas, si las hubiere, se publicará en un diario de circulación regional el aviso de que la **nómina de usuarios(as) seleccionados(as) a firme se encuentra disponible en la Agencia de Área Calama de INDAP**; como así también, en la página WEB del Instituto de Desarrollo Agropecuario; [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl), para ser consultadas por los postulantes, a contar de la fecha de publicación listado de seleccionados (as) A FIRME, indicado en el punto I de las presentes Bases

Los Planes de Manejo seleccionados y firmes, posteriormente sólo podrán ser modificados en todo aquello que no incida en variables que determinaron puntaje, por causas calificadas por el Director Regional de INDAP, con la opinión del CTR y previa solicitud escrita del interesado.

Para el financiamiento de las labores aprobadas en los planes de Manejo adjudicados, previo a la suscripción de la declaración de término de labores correspondiente, los postulantes beneficiados podrán optar a un **Crédito de Enlace SIRSD-S Corto Plazo Especial**, que se entregarán sin intereses ni reajustes, con respaldo del certificado que acredita el incentivo adjudicado más una autorización escrita del usuario de efectuar a su nombre el pago del crédito de Enlace una vez verificado el Término de las Labores comprometidas. Este considera hasta un máximo del 95% del Subsidio pudiendo incluir los montos por concepto de gastos de impuestos y seguros, debiendo este ser formalizado mediante Pagare o Contrato de Mutuo ante Notario, cuyos gastos asociados serán de exclusivo costo del beneficiario.

En caso que los postulantes beneficiarios no presenten la Declaración de Término de Labores correspondientes a las prácticas bonificadas por el presente Concurso, en la fecha indicada en el Plan de Manejo aprobado, INDAP podrá reasignar los incentivos adjudicados al o la primer postulante de la Lista de Espera correspondiente.

La entrega de los recursos adjudicados mediante el presente Llamado, se efectuará exclusivamente bajo las siguientes modalidades:

1. Abono en cuenta bancaria a nombre del/la beneficiario/a, informada por el postulante.
2. En caso de no contar INDAP con antecedentes referidos a alguna cuenta bancaria a nombre del/la beneficiario/para proceder a depositar los incentivos adjudicados, los recursos serán entregados a través del banco estado, para su retiro en forma personal por el/la beneficiario/a, en cualquier sucursal de dicha institución, con su cédula de identidad vigente.
3. Excepcionalmente, INDAP podrá proceder a pagar el incentivo correspondiente a la formulación del plan de manejo, directamente al operador respectivo, en los casos que así lo mandate el usuario beneficiario, según formato indicado en las presentes Bases.

La adjudicación de incentivos estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria para el año 2025.

## XIII. RENUNCIA AL BENEFICIO

El(la) beneficiario(a) seleccionado(a) que no desee acogerse al beneficio, deberá comunicar por escrito al Director Regional de INDAP Antofagasta, o mediante la opción dispuesta en la página [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl), sección "Mi INDAP", su decisión de desistirse del incentivo adjudicado, dentro del plazo de **30 días corridos contados desde que se informó el hecho de estar firme la selección**. En caso contrario, significará la aceptación del (la) beneficiario(a) y su obligación de cumplir con la ejecución del Plan de Manejo seleccionado o bien ser objeto de la sanción contemplada en el primer párrafo del numeral XVI de estas Bases.

En caso de renuncia, el INDAP podrá proceder a reasignar el beneficio al primer postulante de la lista de espera correspondiente.

## XIV.- CUMPLIMIENTO Y PAGO DEL BENEFICIO

**Los gastos ejecutados en los planes de manejo, deberán ser efectuados con estricto apego al artículo 41, del decreto N° 51, de 2012 y a la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.**

Una vez efectuadas las labores y prácticas comprometidas, para solicitar el pago, el(la) beneficiario(a) deberá suscribir una Declaración Jurada Simple de Término de Labores, que acredite el cumplimiento de la correspondiente etapa o de la totalidad del Plan de Manejo, según sea el caso y adjuntar, en caso que le sea requerido por INDAP, las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los volúmenes y/o cantidades de insumos y servicios que ha debido adquirir de terceros para la correcta ejecución de las labores especificadas en el correspondiente Plan de Manejo.

**Para los concursos SIRSD-S de INDAP, se deberá solicitar al momento de recepcionar la declaración jurada de término de labores, la documentación que acredite el gasto efectuado por el agricultor, tales como boletas, documento de compra venta firmado ante notario, contrato de prestación de servicios, entre otros. Dichos verificadores deberán ser respaldados y guardados junto a la documentación del agricultor ya sea física o digital, de tal forma que se constate con esto el cumplimiento de las cantidades o volúmenes de compra de los productos comprometidos en el Plan de Manejo, velando así por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.**

**Al momento de suscribir la declaración de término de labores, deben mantener dicha documentación de respaldo para posteriores supervisiones y/o auditorías.**

Esta documentación podrá ser exigida en caso de fiscalización que realicen la Subsecretaría o INDAP respectivamente, **por lo cual será responsabilidad del (la) Beneficiario(a) el conservar y mantener disponibles todas las boletas, facturas, recibos o documentos originales que permitan acreditar los gastos efectuados. Además, el (la) beneficiario(a) deberá presentar factura o boleta de honorarios que certifique el pago al (la) Operador(a) por los servicios prestados en la elaboración, y/o ejecución del Plan de Manejo, si correspondiere este último y según lo declarado como costo de Asistencia Técnica.**

Los(as) beneficiarios(as) que no alcancen a cumplir la totalidad del Plan de Manejo por emergencias agrícolas o catástrofes declaradas por la autoridad, o por emergencias calificadas por INDAP de conformidad con la Ley N° 18.910, o por razones de fuerza mayor calificadas por el Director Regional de INDAP ([www.indap.cl](http://www.indap.cl)) Antofagasta podrán solicitar el pago parcial a través, de la opción dispuesta en la página [www.indap.go.cl](http://www.indap.go.cl) sección "Mi INDAP". Recibirán los incentivos en forma proporcional a las prácticas efectivamente realizadas y que hayan sido parte del respectivo Plan de Manejo, para lo cual se considerará el valor de las prácticas o insumos según la Tabla de Costos vigente.

Verificado y aprobado el cumplimiento del Plan de Manejo o de su etapa anual, se procederá a pagar el incentivo por INDAP, según corresponda, de acuerdo a la Tabla de Costos vigente al momento de la recepción de la postulación. Mediante un Mandato Simple, el beneficiario podrá autorizar al INDAP para que la bonificación que tenga derecho a percibir, sea pagada a un tercero debidamente individualizado.

Para el caso de Planes de Manejo que comprendan la ejecución de una misma práctica en etapas, el (la) beneficiario(a) podrá solicitar el pago parcial de las prácticas o sus etapas efectivamente ejecutadas antes de la fecha de término del Plan de Manejo o de su etapa anual. Para este efecto deberá informar, dentro de los 15 días corridos siguientes, la ejecución de dichas prácticas, de acuerdo al Plan de Manejo, circunstancia que deberá certificar INDAP, siendo su facultad de aprobar este pago parcial, el cual no extingue la obligación de realizar la totalidad de las prácticas comprometidas en el Plan de Manejo seleccionado, salvo casos de fuerza mayor calificada por el respectivo Director Regional, que le impidan la ejecución de las prácticas o etapa restante, o mediante la opción dispuesta en la página [www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl), sección "Mi INDAP".

Los Incentivos a que se refiere este Programa serán compatibles con los establecidos en otros cuerpos legales o reglamentarios sobre fomento a la actividad agropecuaria, forestal y ambiental, pero el conjunto de los que obtenga un(a) mismo(a) productor(a) respecto de un mismo predio y de una misma práctica, no podrá exceder el 100% de los costos de las labores o insumos bonificados.

## **XV. FISCALIZACIÓN**

El INDAP fiscalizará, en el momento que lo estime pertinente, a sus respectivos(as) usuarios(as) mediante un Sistema de Muestreo Selectivo, incluyendo la realización de contramuestras cuando se considere conveniente. El Director Regional de INDAP, Antofagasta, podrá realizar periódicamente procesos de monitoreo a fin de evaluar la correcta implementación de las prácticas del Programa.

## **XVI.- SANCIONES**

Quienes no den cumplimiento al plan de manejo aprobado, por causas que no constituyan fuerza mayor calificada por el Director Regional de INDAP, ni sean consecuencia de una catástrofe o emergencia agrícola declarada por la autoridad competente, no podrán postular a los beneficios de este cuerpo legal en los próximos dos concursos que se llamen con posterioridad al del incumplimiento. En aquellos casos en que se justifique un cumplimiento parcial del Plan de Manejo, el incentivo se pagará proporcionalmente a lo ejecutado.

El(la) beneficiario(a) que, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece este Programa, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente algunos de tales incentivos, será sancionado con una multa de hasta el 100% de lo solicitado por concepto de bonificación. Si el(la) infractor(a) hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto percibido y quedará inhabilitado(a) para volver a postular a los beneficios de la presente ley por los siguientes tres concursos posteriores a aquél en que se constató el acto fraudulento.

**El(la) Operador(a) acreditado(a) que confeccionare un plan de manejo e informe técnico utilizando maliciosamente antecedentes y que certificare falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos que establece este cuerpo legal, serán sancionados con una multa de 50 a 200 Unidades Tributarias Mensuales.**

Los(as) infractores(as) a que se refieren los párrafos precedentes, sean personas naturales o jurídicas, serán sancionados(as), además, con la inhabilitación perpetua para participar en futuros concursos del sistema de incentivos que regula la ley. en caso de que el(la) infractor(a) fuere una persona jurídica, se sancionará, asimismo, en la forma indicada en este inciso, a quienes hayan suministrado los antecedentes o información falsa que sirvió de base para expedir un plan de manejo, informe técnico o certificado falso, y a quienes hubieren consentido o actuado concertadamente en la expedición de dichos documentos.

Las multas establecidas en este concurso y contenidas en la Ley 20.412, serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente.

## XVI. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL CONCURSO

El INDAP se reserva el derecho a declarar desierto el Concurso, en cualquier etapa del proceso antes de la selección de los(as) adjudicatarios(as) de Incentivos, cuando no se presenten postulantes o las postulaciones no resulten administrativa o técnicamente pertinentes.

La Ley N° 20.412 de 2010 y el D.S. N° 51 del 2012, se presumen conocidos por los (las) postulantes y les son obligatorios, entendiéndose que son parte integrante de las presentes Bases, todos disponibles en la página Web de INDAP ([www.indap.gob.cl](http://www.indap.gob.cl)), tanto la Ley 20.412, el D.S. N° 51, la Ley 18.910 con sus modificaciones, deben preferirse respecto a estas Bases.

**II. IMPUTESE**, los recursos que se adjudicarán por el presente concurso, al subtítulo 24, ítem 01, asignación 389, subasignación 604, del presupuesto de INDAP durante el año 2025, siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias así lo permitan.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.**



**JAIME ENRIQUE PINTO FLORES**  
Director Regional  
Dirección Regional Antofagasta

### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
anexo 1	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 2	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 3	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 4	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 5	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 6	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 7	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 8	Digital	<a href="#">Ver</a>		
anexo 9	Digital	<a href="#">Ver</a>		

DRC/PNU/JLF/LBA/VAA

### Distribución:

UNIDAD JURIDICA  
UNIDAD FOMENTO  
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES  
ÁREA CALAMA  
DIRECCION REGIONAL ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.indap.cl/validar/?key=38531505&hash=a5bed>